



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 294

RADICACIÓN: 01-2009-166

Ejecutivo Singular

COOPROSPERAR contra CARLOS ALBERTO MORIONES RODRÍGUEZ

Se allega constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, a través de la cual se indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 2º del auto No. 051 del 27 de enero de 2021, ya que los depósitos allí relacionados están contenidos en orden de pago anterior, visible a folios 117 y 119 C1, en consecuencia y **haciendo control de legalidad sobre el referido proveído, se dispondrá dejar sin efectos el mismo.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR sin efectos el auto No. 051 del 27 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



FL 150

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 314

RADICACIÓN: 001-2012-453

Ejecutivo Singular

NORMA SULEMI VELÁSQUEZ VÁSQUEZ contra MARIA ISABEL URRUTIA OCORO

En virtud a los memoriales que anteceden suscritos por la apoderada judicial de la parte actora y del adjudicatario a través de los cuales solicita el pago de títulos, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandante y al Adjudicatario JULIO EFRAÍN GIRALDO RAMÍREZ, a fin de que se sirvan informar a este Despacho si ya se realizó la entrega simbólica del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-474072, en caso afirmativo se sirvan indicar la fecha exacta, esto a fin de proceder de conformidad.

Segundo.- ORDENAR el pago de títulos a favor de la Dra. ISLENA OSSA RUIZ identificada con c.c. No. 31.908.590 los siguientes depósitos judiciales por la suma de \$25.050.000 por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002455418	31923611	NORMA SULEIMI VELASQUEZ V	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2019	NO APLICA	\$ 25.050.000,00

Tercero.- UNA VEZ se allegue la información solicitada en el numeral primero de este proveído se entrará a resolver lo atinente al pago de títulos restante a favor de la parte actora, así como también a realizar el estudio pertinente respecto al pago de títulos a favor del adjudicatario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 89
RADICACIÓN: 01-2012-604
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPCENTER contra CARLOTA BALANTA PALACIO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante **Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.957.677)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002557597	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002570870	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002584228	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 505.590,00
469030002596007	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002596032	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002596074	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002596110	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 505.590,00
469030002596255	8305098794	COOPERATIVA COOPCENTER	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002601469	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002607352	8305098794	COOPCENTER COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2604
RADICACIÓN: 001-2016-0727-00
Ejecutivo Singular
**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra OFELIA
SERRANO VELÁSICO**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTÉSE a lo dispuesto mediante Auto de Sustanciación No. 2706 del 07 de Diciembre de 2020, mediante el cual se reconoció personería al señor JESUS ANTONIO VARGAS REY como apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES TOSCANA S.A. LTDA. allegado por el apoderado de la parte demandante JESUS ANTONIO VARGAS REY.

TERCERO.- POR SECRETARIA remítase al peticionario al correo electrónico ariszabel@hotmail.com cita para revisión del expediente .

CUARTO. - INFÓRMESE a la peticionaria que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s), la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO.- INFÓRMESE a la parte actora que hasta el momento no existen títulos pendientes por pagar por razón del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 10 DE HOY 11 de febrero de 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0296

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.001-2019-00390-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP ASOCC / SIMÓN QUINTERO contra LUIS FERNANDO MINA OROBIO y HAROLD ALEXIS CAICEDO GIRÓN.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0306

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.003-2017-00704-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA FUTURO – MULTIFUTURO contra DIANA CAROLINA CUCUÑAME ORTÍZ y DAVID RONEL CARDENA BUITRAGO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0302

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.003-2019-00312-00

MARTHA TRIVIÑO VARGAS contra MARIO DE JESÚS MEJÍA y NESTOR ACOSTA NIETO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0303

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.003-2019-00471-00

BANCO POPULAR S.A. contra ANA JUDITH HERRERA ORBES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0299
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad.003-2019-00606-00
BANCOLOMBIA S.A. contra LEONARDO ESAUT LANDAZURI TORRES.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaria**, córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible a folios. 94 y 95.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0284

RADICACIÓN: 005-2017-00425-00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra CINDY JOHANNA ROMERO MORENO.

Se allega al proceso, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se le remita el oficio contentivo de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o honorarios devengados por la demandada, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 009-5723, mediante el cual se ordenó la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o honorarios devengados por la demandada dentro del presente asunto. Remítase el oficio anteriormente mencionado al correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com para su diligenciamiento por parte del interesado.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO NO.10 DE HOY 11 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 306
RADICACIÓN: 007-2007-924
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA COOPEVENTAS contra JULIAN SANDOVAL DUQUE

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 10 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0316
RADICACIÓN: 008-2009-00894-00
Ejecutivo Hipotecario
GUILLERMO POSSO CASTRO contra YULY ENITH LÓPEZ MANCILLA.

Se allega el oficio No.2661 del 2 de Octubre de 2020, remitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, radicado en la oficina judicial el 11/11/2020, mediante el cual se informa de la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora YULY ENITH LÓPEZ MANCILLA identificada con C.C. 1.062.278.649.

En consecuencia, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra de la señora referida en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente al **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la demandada YULY ENITH LÓPEZ MANCILLA identificada con C.C. 1.062.278.649.

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada YULY ENITH LÓPEZ MANCILLA identificada con C.C. 1.062.278.649, adelantado por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicado 76001-40-03-034-2018-00644, las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por Secretaria realícese y envíese el oficio respectivo

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.10 DE HOY 11 de Febrero
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

AVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021**

**AUTO IDE SUSTANCIACIÓN No. 289
RADICACIÓN: 08-2017-855
Ejecutivo Singular
JUAN CARLOS HENAO MURILLO contra MARIA TERESA OROZCO MORENO Y
OTROS**

En virtud del memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto mediante proveído No. 2267 del 13 de diciembre de 2019 a través del cual se decretó entre otras cosas la terminación del proceso y la entrega de títulos a favor de la parte demandada, los cuales están pendientes de cobrar.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 88
RADICACIÓN: 09-2014-841
Ejecutivo Singular
COFIJURIDICO contra ELVIRA PARRA COLLAZOS**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. NHORA PATRICIA PEREZ BOHORQUEZ identificada con c.c. No. 25.102.902**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.522.193)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002557564	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 248.423,00
469030002570837	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 248.423,00
469030002584195	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 524.476,00
469030002601435	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 248.423,00
469030002607316	9002928675	COFIJURIDICO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 252.448,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0310
RADICACIÓN No. **009-2014-01070-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra **EZEQUIEL ANTE ALBORNOZ**

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **6.135.439** y portadora de la T.P. Nro. **340.383** del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 de febrero
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

OM



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 91

RADICACIÓN: 09-2015-011

Ejecutivo Singular

GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A contra ALVARO FRANKY ZAPATA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con c.c No. 1.045.689.897, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESO **(\$7.509.358)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002568413	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	\$ 2.310.000,00
469030002568414	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	\$ 506.000,00
469030002568415	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	\$ 1.012.000,00
469030002568416	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	\$ 1.012.000,00
469030002568417	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	\$ 759.000,00
469030002568418	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	\$ 1.625.919,00
469030002568419	8605168341	GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S.	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2020	NO APLICA	\$ 284.439,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0305

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.009-2018-00921-00

CONJUNTO RESIDENCIAL GRATAMIRA P.H. contra LUIS ELIAZAR GONZALES SANDOVAL y ANA MILENA CATAÑO VALENCIA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0303

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.009-2019-00711-00

CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCIA P.H. contra GUSTAVO ALBERTO GRANADA RENGIFO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0298
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.009-2019-00800-00
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra TYRONNE VARGAS VIVAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaria**, córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible a folios. 57 a 60 del C-1.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 301

RADICACIÓN: 10-2014-929

Ejecutivo Singular

MELBA BERNAL GUTIÉRREZ contra ALFARO OLMEDO MARÍN PALOMINO

Teniendo en cuenta que previa revisión del proceso y de las cuentas de este Despacho así como la del Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, se logró establecer que existe un título constituido por valor de \$46.500.000 pendiente por pagar, el cual si bien se registra con el proceso 09-2015-1095, el mismo pertenece al proceso No. 10-2014-929, en tal sentido considerando que con el mismo se garantiza el pago total de la obligación perseguida mas las costas, se procederá a ordenar el pago correspondiente y a levantar la medida cautelar decretada.

De otro parte y frente a los memoriales que anteceden se resolverá lo pertinente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el proveído No. 1707 del 22 de julio de 2020, notificado en el estado N° 57 del 23 de julio de 2020, por no atemperarse a lo consagrado en el Art. 318 del C.G.P.

Segundo.- INDÍQUESE al apoderado judicial de la parte actora que una vez se encuentren elaborados los oficios respectivos para el realizar el cobro de los títulos ordenados por este Despacho ante el Banco Agrario, se le asignará una cita inmediata para el retiro de los mismos.

Tercero.- OFÍCIESE al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, para que se sirva indicar al Despacho si con ocasión al presente asunto con radicado 10-2014-929 adelantado por MELBA BERNAL GUTIÉRREZ contra ALFARO OLMEDO MARÍN PALOMINO, se encuentran títulos pendientes por pagar, o si los mismos fueron consignados por equivocación con un radicado diferente, y en caso afirmativo proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta única de estos Juzgados, correspondiente a la No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Quinto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Sexto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y estudio de terminación del proceso.

Séptimo.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$13.751.057 pesos y \$32.748.943 pesos:

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002390096	MELBA BERNAL GUTIERREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	46.500.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$13.751.057 pesos a favor de la parte demandante **MELBA BERNAL GUTIÉRREZ identificada con c.c. No. 31.934.830.**

Octavo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ALFARO OLMEDO MARÍN PALOMINO**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Noveno.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier emolumento salarial que devengue el demandado ALFARO OLMEDO MARÍN PALOMINO identificado con c.c. No. 16.616.763, como empleado del Municipio de Santiago de Cali, Secretaria de Infraestructura Vial y Valorización.	-No. 079 del 22 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 10º Civil Municipal de Cali. (fl 45 cuaderno principal)

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Decimo.- UNA VEZ cumplido lo anterior regrésese el proceso al Despacho para disponer lo pertinente la terminación del proceso y entrega de títulos a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 92

RADICACIÓN: 10-2015-242

Ejecutivo Singular

COOPMICROCREDITO contra LUIS ALFREDO PATIÑO MEJIA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ identificado con c.c No. 94.312.479, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS **(\$1.725.337)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002547164	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002557353	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002570621	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002583964	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 505.590,00
469030002601221	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 242.250,00
469030002607105	9002809879	COOPMICROCREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 250.747,00

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 90

RADICACIÓN: 11-2013-236

Ejecutivo Singular

COOTRAEMCALI contra LEONEL CORTEZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESA MUNICIPALES DE CALI Y OTROS - COOTRAEMCALI con Nit. No. 890301278-1, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$19.371.281)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002561404	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002572525	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002580108	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002588986	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002590146	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002590217	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002590250	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002590274	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002594092	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002594236	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002594389	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002595838	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002595839	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002595893	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 823.934,00
469030002595967	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002596039	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002596068	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002596116	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00

469030002596149	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002596268	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002596286	8403044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGR	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002602431	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 855.244,00
469030002610558	8903012781	COOPERATIVA DE TRABA COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 869.013,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0301

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.011-2019-00572-00

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOSÉ MIGUEL CONDE MURILLO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 93

RADICACIÓN: 12-2017-679

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA SUCOOP contra JONATHAN LAVERDE PINZON

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante quien conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, cambio su nombre por el de COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, con Nit. No. 901089652-3 los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **(\$5.452.352)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002580099	9010896523	COOPERARI VA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 722.708,00
469030002580101	9010896523	COOPERARI VA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 238.847,00
469030002596005	9010896523	COOPERARI VA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 741.815,00
469030002596035	9010896523	COOPERARI VA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 707.437,00
469030002596072	9010896523	COOPERARI VA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 707.437,00
469030002596111	9010896523	COOPERARI VA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 741.815,00
469030002596257	9010896523	COOPERARI VA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 741.815,00
469030002596264	9010896523	COOPERARI VA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 741.815,00
469030002596296	9010896523	COOPERARI VA SUCOOP	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 108.663,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 10 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0287
RADICACIÓN: 013-2012-00137-00
Ejecutivo Singular
ARNOLDO LOZANO BEDOYA contra MARTHA CECILIA CASTILLO y PATRICIA ZUÑIGA GARCÍA.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITASE la memorialista a lo dispuesto mediante el auto No. 073 de enero 25 de 2021, notificado a través del estado 05 del 26 de enero de 2021, donde ésta célula judicial le pone en conocimiento a la parte interesada, la contestación emanada de parte del JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL, respecto de la terminación del proceso 034-2007-00368-00 y la suerte del embargo de títulos judiciales que se encuentran por cuenta de ese proceso el cual fue comunicado mediante el oficio No.009-1130.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada MATHA CECILIA CASTILLO LLANOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.675.589, quien se encuentra vinculada como trabajadora activa de la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI.

Se limita la medida a la suma aproximada \$4.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.10 DE HOY 11 de Febrero
de 2021 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 307

RADICACIÓN: 014-2013-616

Ejecutivo Singular

CONDOMINIO SAN FRANCISCO VIS PH contra OCTAVIO PERLAZA GRUESO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0186
RADICACIÓN No. **014-2018-00095-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
ISLENA OSSA RUIZ contra **HOLMES HOYOS GÓMEZ** y **ETEL ANDREA
TABORDA CHACÓN**.

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 03Avaluo20202611, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 10_ DE HOY 11_ DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0281
RADICACIÓN: 015-2018-00502-00
Ejecutivo Singular
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra EIDER JOHAN VALENCIA MONTAÑO.

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **EIDER JOHAN VALENCIA MONTAÑO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.143.941.521** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el Banco de Bogotá. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta **ÚNICA** No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$59.101.152** m/cte.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO.10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 309
RADICACIÓN: 017-2009-00340
Ejecutivo Mixto
INVERSORA PICHINCHA contra ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso Ejecutivo No. **017-2009-00340** instaurado por **INVERSORA PICHINCHA contra ERIS ALIRIO ANGULO ESTUPIÑAN** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 10 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0311
RADICACIÓN: 019-2015-00139-00
Ejecutivo Singular
MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES contra ZANDRA CAROLINA
MOSQUERA y ANA MILENA SÁNCHEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada sobre las actuaciones adelantadas.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo manifestado de parte del pagador de la empresa **ACUASUR S.A.**, respecto de la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la demandada dentro de la presente Litis, la cual le fuere comunicado mediante el oficio No. 009-962 del 26 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.10 DE HOY 11 de Febrero
de 2021 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

AJVH



82 C-1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0285
RADICACIÓN No. **024-2010-00045-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ALEJANDRA TAKEGAMI KUHOYAMA.

En atención al oficio proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio No. 7.38 del 21 de agosto de 2020, mediante el cual, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, nos comunica acerca de la terminación del proceso 011-2009-00381-00 que se adelantaba en dicha dependencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.10 DE HOY 11 de Febrero
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 10 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0315
RADICACIÓN: 024-2015-00319-00
Ejecutivo Singular
ÁLVARO ANDRÈS ZULUAGA PERLAZA contra MIRYAM TABARES RAMÌREZ y
OTROS.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA, el despacho comisorio No. 009-080 el cual fuera devuelto sin diligenciar por parte de la SECRETARIA DE COMISIONES CIVILES DE JAMUNDÌ, por la NO comparecencia del apoderado judicial de la parte demandante para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.10 DE HOY 11 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 320

RADICACIÓN: 024-2018-01003

Ejecutivo Singular

**CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CAMPANARIO PH contra
MARIA ELENA LUGO PANTOJA**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 319

RADICACIÓN: 026-2015-00741

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LUIS PARMENIDES
PORTOCARRERO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 10 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0283
RADICACIÓN: 027-2006-00004-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI contra MARIO JARAMILLO LÓPEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, la constancia de recibido del oficio 009-2809 de fecha 13 de diciembre de 2019, la cual fuera expedida de parte del **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No.10 DE HOY 11 de Febrero
de 2021 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Febrero 10 de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0284
RADICACIÓN: 028-2009-01030-00
Ejecutivo SINGULAR
LUIS ALBERTO CABAL LORZA contra FUNERARIA Y PROEXEQUIALES
CRISTO REY LTDA y ELKIN YARMIT GIRALDNO CARDOZO y OTRO.

Atendiendo el memorial que antecede, el cual fuere radicado mediante correo electrónico, a través del cual la parte demandada solicita la copia íntegra del proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría expídanse copia íntegra del expediente a favor de la parte demandada, esto previo al pago del arancel judicial correspondiente, de conformidad con el acuerdo No. PCSJA 18-11176 del 13 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, teniendo así, acceso a la información completa y detallada que se le pusiera en conocimiento mediante la providencia citada.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Respecto a la solicitud de nombrar perito evaluador, la cual fuere elevada por el apoderado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, se indica que se remita al auto 083 del 25 de enero de 2021, el cual fuera notificado por estado 5 del 26 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 318

RADICACIÓN: 028-2018-00642

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS COOPTECPOL contra MARVE LUZ MEZA**

Se allega memorial suscrito por el representante legal de la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por el representante legal de la parte actora referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 95

RADICACIÓN: 29-2014-919

Ejecutivo Singular

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN contra SILVIA LOPEZ BARCO Y OTROS

En virtud al memorial y oficio que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de señor **JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN** identificado con c.c No. 94.040.730 los siguientes depósitos judiciales por la suma de NUEVE MILLONES SEICIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS **(\$9.669.341)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002496421	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002507028	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2020	NO APLICA	\$ 624.477,00
469030002514891	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002522731	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 915.313,00
469030002531624	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$ 1.955.260,00
469030002541778	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 456.602,00
469030002550464	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002562503	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002575408	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002589668	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 622.640,00
469030002603525	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.981.849,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, dentro del radicado No. 09-2020-203 informandole que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 414 del 11 de noviembre de 2020 NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES por no ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali dentro del radicado No. 33-2018-067.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0285
RADICACIÓN No. **029-2018-00294-00**
Ejecutivo **PRENDARIO**
CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS contra **JOSÉ EDULFO MUÑOZ MUÑOZ**.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **LUZ ALEJANDRA FAJARDO SÁNCHEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.550.226 y la tarjeta profesional No 139.976 del C.S.J., apoderado de la parte demandante señor **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO.10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 Febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0313
RADICACIÓN No. **031-2010-01022-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO BBVA contra DIEGO MAURICIO GALEANO REINOSO

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **DIEGO MAURICIO GALEANO REINOSO** quien se identifica con CC Nro. **14.398.021** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI** dentro del radicado No. **017-2010-00700** y en donde funge como parte demandante **AARON DAYAN E HIJOS LTDA. Ofíciase.**

SEGUNDO.- Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **KQF-46B**, de propiedad del demandado **DIEGO MAURICIO GALEANO REINOSO** identificado con cedula de ciudadanía No. **14.398.021**. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Guacarí, Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO

AJW



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 94

RADICACIÓN: 31-2012-079

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c No. 31.888.389 los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS **(\$3.830.999)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002564963	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002564964	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002564965	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 316.417,00
469030002564966	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002564967	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002564968	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002564969	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002564970	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002564971	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002564972	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 159.830,00
469030002564973	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 184.297,00
469030002564974	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 184.297,00
469030002564975	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 184.297,00
469030002564976	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 370.803,00
469030002564977	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 147.139,00
469030002564978	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 147.139,00
469030002564979	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 147.139,00
469030002564980	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 147.139,00
469030002564981	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002564982	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00
469030002564983	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 173.892,00

Segundo.- OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, dentro del radicado No. 2012-131 para que se sirva transferir a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario y que corresponde a la cuenta unica de estos Juzgados, en el evento de existir titulos judiciales pendientes por pagar y por concepto de remanentes los cuales surtieron efectos, conforme lo comunicado mediante oficio No. 514 del 26 de abril de 2013.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 292
RADICACIÓN: 32-2015-909
Ejecutivo Singular
COOFAMILIAR contra ALICIA FRANCO SOTO**

A fin de entrar a resolver sobre la petición de terminación del proceso PRINCIPAL por pago total de la obligación solicitada por la Dra. LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, se le requerirá para que allegue poder conferido por la parte demandante, en donde además se la faculte para recibir, toda vez que la norma (Art. 461 del C.G. del P.) es clara al establecer que el apoderado deberá contar con dicha facultad a fin de dar por terminado el proceso de la forma solicitada, o en su defecto la solicitud deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, se sirva allegar poder conferido por la parte demandante en donde además se la faculte para recibir, toda vez que así lo exige la norma para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, o en su defecto la solicitud deberá estar coadyuvada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 197
RADICACIÓN: 32-2018-303
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A. contra JORGE ELIECER ARBELÁEZ MOLINA

En virtud al memorial que antecede allegado por el adjudicatario, y a través del cual se adjunta recibo de pago realizado el día 12 de marzo de 2020 por concepto de parqueadero del vehículo rematado, por valor de \$2.023.000, el Juzgado encuentra que en este caso dicho comprobante de pago no se allegó dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien rematado, tal como lo establece el art. 455 del C.G. del P., lo anterior teniendo en cuenta que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año, y el memorial presentado por el señor GABRIEL VÁSQUEZ PILLIMUR lo remitió vía correo electrónico el día 15 de julio de 2020, por lo que se presentó tiempo después al termino establecido en la norma en comento.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR el pago correspondiente a los gastos que sufrago el señor GABRIEL VÁSQUEZ PILLIMUR por concepto de parqueadero del vehículo que le fue adjudicado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- UNA VEZ EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, regrésese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 293
RADICACIÓN: 33-2016-711
Ejecutivo Singular
COOPASOCC contra JOSÉ EVER OSPINA SABOGAL**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito a fin de proceder a estudiar lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.10 de HOY 11 DE FEBRERO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0282
RADICACIÓN No. **033-2019-00421-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra
ÀNGELA MARÍA GUTIERREZ VARGAS.

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **FIDEICOMISO SERVICES S.A.S.**

TERCERO.- RATIFICAR la personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número



14.473.927 y portador de la T.P. Nro. 146.956 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0280
RADICACIÓN No. **034-2017-00520-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
BANCOLOMBIA S.A. contra MIGUEL EDUARDO SANCHEZ DONATO.

Del avalúo **COMERCIAL** (numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado 03AportaAvaluo20201711, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de Febrero de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 0297
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.034-2019-00326-00
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS FERNANDO ACEVEDO DUQUE.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA**.
2. **Por secretaria**, córrase traslado a la liquidación del crédito la cual se encuentra visible en el archivo digital, el cual lleva por nombre 03MemorialLiquidacionCredito

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE
FEBRERO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, febrero 10 de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 304
RADICACIÓN No. 035-2019-00081-00
Ejecutivo SINGULAR
**BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ORLANDO ANDRES ARCE
CARVAJAL**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - AGRÉGUESE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta de Bancoomeva de fecha 29 de diciembre de 2019, mediante la cual informa que no tiene vínculo con el Banco o no posee susceptibles de embargo. Lo anterior para que obre y conste.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO 10 DE HOY 11 DE FEBRERO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 98

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 035-2019-00718-00

CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE TEQUENDAMA contra JOSE JYMMY ROSERO SALAZAR

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No 370-365786. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el mentado vehículo **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI – SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** infórmesele que el secuestre asignado es el siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DIR. OFICINA	TELEFONOS	E-MAIL
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	CALLE 5 OESTE # 27-25	8889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com

Se autoriza a la entidad comisionada a que **únicamente** le **fije honorarios y sub-comisione** la diligencia de ser el caso.

Líbrense el despacho comisorio respectivo, para que sea **diligenciado por la parte interesada**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

OM

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 10 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2021.
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO